

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00677-00 (Incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Para los fines legales, téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de febrero de 2021, lo que fue corroborado directamente con la incidentante conforme se desprende del anterior informe.

En atención al escrito allegado vía electrónica por la accionante Jina Mindreth Oliveros Duarte, el pasado 23 de noviembre de 2020 en donde manifiesta que la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 5 de noviembre de 2020,¹ en cuanto al reconocimiento y pago de las incapacidades generadas a partir del día 14 de julio de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2020, según la certificación de incapacidades laborales expedida por la EPS Sanitas a favor de la tutelante, pese a que dentro de los requerimientos previos a esta providencia la entidad encartada dijo haber efectuado una consignación a favor de la tutelante por el valor de

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por la señora **JINA MINDRETH OLIVEROS DUARTE** dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a reconocer y pagar a favor de la actora las incapacidades generadas a partir del día 14 de julio de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2020, según la certificación de incapacidades laborales expedida por la EPS Sanitas a favor de la señora Jina Mindreth Oliveros Duarte.

En caso de que se expidan certificados de incapacidad que acumulen hasta los 540 días, el pago de dichos subsidios deberá ser asumido por la AFP, en cumplimiento de lo dispuesto en líneas precedentes.

\$9.488.600² por las incapacidades causadas desde el 31 de agosto de 2020 al 14 de noviembre de 2020 como quiera que con anterioridad había pagado las generadas desde el 14 de julio de 2020 hasta le 30 de agosto de 2020, éstas no se acreditaron, es más, mediante comunicaciones telefónicas establecidas con el extremo solicitante se verificó que aquellas a la fecha no habían sido sufragadas,³ por lo que, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO: ABRIR incidente de **DESACATO** en contra de la señora GLORIA ÁVILA en calidad de Directora de Gestión Judicial (E) responsable del cumplimiento de los



2

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita Oficial Mayor, bajo la gravedad del juramento, dejo constancia que el día de hoy (17 de febrero siendo las 4:27 pm), me comuniqué al número telefónico 301 522 35 84, que se relaciona en el escrito de desacato, donde nuevamente fui atendida por la señora Julie Brillith Oliveros Duarte, quien se identificó como la hermana de la accionante, a quien le pregunté si Porvenir ya le había cancelado a la señora Jina Mindreth Oliveros Duarte las incapacidades generadas a partir del día 14 de julio de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2020 conforme lo ordenado en el fallo de tutela, frente a lo cual me contestó "...a la fecha no le han consignado a mi hermana, esta semana hablé con la señora Nubia de Porvenir, el lunes en la mañana, me dijo que se les había presentado un problema para el pago de las incapacidades, pero que en el transcurso de la semana pagarían las incapacidades".

DIANA CAROLINA MOLANO FONSECA

3

fallos de tutela de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.⁴

SEGUNDO: CORRER traslado a la incidentada, para que en el término de tres (3) días lo conteste y envíe a este despacho el informe respectivo sobre el cumplimiento del referido fallo, y en general para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente proveído.

Anéxese copia del fallo, del auto de fecha 8 de febrero y el informe que precede.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce19f2d0877e2fc5ecb4a6588c60e1bbece523c9ee38d2e467efdef0f848563

Documento generado en 18/02/2021 05:16:54 PM

Respetada doctora:

DIANA MARTINEZ CUBIDES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, en esta ciudad, por medio del presente escrito y estando en tiempo para ello, procedo a contestar el escrito incidental de la referencia en los siguientes términos.

La funcionaria responsable del cumplimiento de los fallos de tutela es la Dra. Gloria Avila en calidad de Directora de Gestión Judicial (E) y la dirección de notificación es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, de fecha 05 de noviembre de 2020, que ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a reconocer y pagar a favor de la actora las incapacidades generadas a partir del día 14 de julio de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2020, según la

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>